

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante resolución No. 001309 de fecha 21 de agosto de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Atlántico, reconoció personería jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Sabanagrande departamento de Atlántico.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"**, mediante radicación OAC ONLINE 633 de fecha 05 de noviembre de 2019, solicita licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad INTERNADO en el departamento de Atlántico.

Que la trazabilidad de las actuaciones que se generaron durante el trámite de la solicitud de licencia de funcionamiento de la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"** se relaciona a continuación así:

MODALIDAD	INTERNADO (RADICADO 633)
TIPO DE LICENCIA	INICIAL
05/11/2019	La entidad remite solicitud por medio del OAC Online para Licencia de Funcionamiento inicial para modalidad Internado. Anexan documentación del componente legal, financiero y técnico (PAI) para revisión.

586

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

19/11/2019	La Oficina de aseguramiento de la calidad, realiza la primera devolución de documentos por no cumplir con la totalidad de los documentos solicitados, según resolución N.º 3899 del 2010.
29/11/2019	La entidad remite información legal, financiero, técnico nutrición y administrativo
05/12/2019	Se informa a la entidad que se cuenta con la documentación completa.
23/12/2019	Retroalimentación. No cumple con componente Legal, Financiero, Técnico PAI - Nutrición, Administrativo.
09/01/2020	La entidad envía información de los componentes legal, Financiero, Técnico Nutrición y Administrativo
25/02/2020	Retroalimentación No cumple con componente Legal, Financiero, Técnico PAI – Nutrición y administrativo.
26/02/2020	La entidad confirma recibimiento de la retroalimentación y solicita asistencia técnica
27/02/2020	Programación de Asistencia Técnica
02/03/2020	Entidad confirma disponibilidad para la asistencia técnica
02/03/2020	Primera asistencia técnica de los componentes legal, Financiero, Técnico PAI - Nutrición y Administrativo
03/03/2020	Se envía alcance a la retroalimentación respecto al componente Administrativo
11/03/2020	Programación Asistencia Técnica
12/03/2020	Segunda asistencia técnica del componente Técnico (nutrición).
19/03/2020	La entidad remite información del componente legal.
13/04/2020	Retroalimentación No Cumple con componente Legal, Financiero, Técnico PAI, Administrativo y Nutrición.
30/04/2020	La entidad remite información componente Legal.
26/05/2020	Entidad solicita información respecto al trámite
28/05/2020	Retroalimentación. No cumple con el componente Legal, Financiero, Técnico (Nutrición-PAI) y Administrativo
02/06/2020	Se remite respuesta respecto a la solicitud de información del trámite
8/06/2020	La entidad solicita asistencia técnica.

56

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

11/06/2020	Programación asistencia técnica
17/06/2020	Se realiza asistencia técnica de los componentes legal, financiero, Técnico PAI - Nutrición, administrativo
19/06/2020	Entidad realiza solicitud respecto a la asistencia técnica
29/06/2020	La entidad remite información del componente Legal.
01/07/2020	Se remite respuesta respecto a la solicitud de la asistencia técnica
17/07/2020	Retroalimentación. No cumple con componentes Legal, Financiero, Técnico (nutrición - PAI) y Administrativo
05/08/2020	La entidad remite información del componente Legal.
06/08/2020	La entidad remite información del componente técnico PAI
14/08/2020	Se solicita a la entidad remitir información requerida del componente nutrición.
14/08/2020	La entidad remite información del componente técnico Nutrición
31/08/2020	Retroalimentación. No cumple con componentes Legal, Financiero, Técnico (nutrición y PAI), Administrativo
02/09/2020	La entidad solicita aclaración de los componentes legal financiero y técnico nutrición.
08/09/2020	Se remite aclaración sobre dudas en los componentes legal financiero y técnico nutrición.
09/09/2020	Entidad solicita asistencia técnica
12/09/2020	Entidad solicita programar asistencia técnica
14/09/2020	Se remite respuesta a la solicitud de asistencia técnica
14/09/2020	Entidad solicita asistencia técnica
15/09/2020	Entidad solicita asistencia técnica
17/09/2020	Entidad manifiesta encontrarse a la espera de la asistencia técnica

S&B

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

18/09/2020	Entidad remite información del componente legal, técnico PAI – Nutrición y administrativo
21/09/2020	Entidad solicita programar asistencia técnica
24/09/2020	Se remite respuesta a la entidad respecto de la asistencia técnica
25/09/2020	Aprobación componente administrativo talento humano.
25/09/2020	Entidad remite documentos del componente financiero.
01/10/2020	Se remite memorando aprobación Proyecto Atención Institucional PAI
06/10/2020	La entidad remite información del componente Técnico (nutrición)
04/11/2020	Retroalimentación. No cumple con componentes Legal, Financiero, técnico Nutrición, Administrativo.
10/11/2020	Entidad solicita aclaración respecto al componente legal y técnico nutrición
13/11/2020	Entidad solicita respuesta a la aclaración del componente legal y técnico nutrición
18/11/2020	La entidad solicita respuesta a la aclaración del componente técnico nutrición
24/11/2020	Se remite aclaración dudas de los componentes legal y técnico nutrición.
26/11/2020	Se remite alcance a la retroalimentación respecto al componente técnico nutrición
03/12/2020	La entidad remite información de los componentes técnico nutrición.
29/12/2020	Retroalimentación. No Cumple con componentes Legal, Financiero, técnico (nutrición) y administrativo
22/01/2021	La entidad remite información del componente Legal.
01/03/2021	Retroalimentación. No Cumple con componentes Legal, Financiero, técnico (nutrición).
23/03/2021	Programación visita de verificación de requisitos administrativos
23/03/2021	Entidad solicita reprogramar la visita

58

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

23/03/2021	Se cancela visita de verificación de requisitos administrativos
05/05/2021	Entidad remite información del componente técnico Nutrición
20/05/2021	La entidad remite información del componente financiero y técnico (nutrición).
17/06/2021	Retroalimentación. No cumple con componentes Legal, Financiero, técnico (Nutrición) y administrativo
11/08/2021	La entidad remite información de los componentes legal, financiero, técnico (nutrición)
17/09/2021	Programación Asistencia técnica componente financiero.
17/09/2021	La entidad solicita aclaración del componente técnico (nutrición).
17/09/2021	Retroalimentación. No cumple con componentes Legal, Financiero, técnico (Nutrición) y administrativo
20/09/2021	Entidad remite información respecto a los asistentes de la asistencia técnica
20/09/2021	Asistencia Técnica componente financiero.
27/09/2021	Entidad solicita información respecto al componente de nutrición
28/09/2021	Se remite a la entidad acta de asistencia técnica para firmas.
29/09/2021	Entidad solicita ajuste al acta de asistencia técnica
29/09/2021	Se remite a la entidad acta de asistencia técnica modificada para firmas.
17/12/2021	Requerimiento / Desistimiento se remite a la entidad por correo electrónico
21/01/2022	Entidad remite documentos de los componentes legal, financiero y nutrición
09/02/2022	Negación; Componente Financiero
09/02/2022	Negación: componente Técnico (Nutrición).
11/02/2022	Negación componente Administrativo (talento humano).

SP6

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

11/02/2022	Negación: Componente Legal
14/02/2022	Negación. Componente Técnico PAI
15/02/2022	Negación: componente Administrativo - Infraestructura

Que la entidad FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" durante el trámite no subsanó los requisitos faltantes.

Que mediante concepto de fecha 11 de febrero de 2022, la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente legal** señaló:

*"Dentro del proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento de la entidad denominada FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para operar la modalidad INTERNADO, cuya población beneficiaria corresponde a Niños y Niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, en la sede operativa ubicada en la Finca Dulce Refugio, camino Tamarindo a 1200 mt del primer Rámpoy en el municipio de Sabanagrande departamento de Atlántico, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente Legal para otorgar licencia de funcionamiento inicial, teniendo en cuenta que no aprobó todos los requisitos exigidos por la Resolución 3899 de 2010 (ver cuadro anexo). Por tal razón emito **CONCEPTO PROFESIONAL de NEGACIÓN**".*

Documentos que aporta	Resultado del análisis	Cumple	No cumple
No aporta	Debe aportar las cartas de aceptación de los miembros que conforman la junta directiva de acuerdo con la última elección realizada el día 01 de junio de 2021.		x
Listado de talento humano	Atendiendo principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas, los antecedentes del listado de talento humano no se verificaron nuevamente, por cuanto la entidad no cumplía con la totalidad de los requisitos por componente		X

Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2022 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **componente financiero** indicó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial para la entidad FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD para operar la modalidad INTERNADO, para la atención de Niños y Niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la normativa vigente, por parte del profesional de la oficina de Aseguramiento de la Calidad, se establece que no se encuentran cumplidos la totalidad de los aspectos del Componente Financiero, por lo

SCG

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

tanto, el mismo se **NO APRUEBA** y se emite concepto **DESFAVORABLE**, por las situaciones que se enuncian en relación adjunta".

Que el análisis efectuado por el profesional del Componente Financiero según anexo que reposa en el archivo documental del trámite se detalla así:

Item	Detalle	Observaciones	Cumple	No cumple
2.1 Comprobatorios Fiscales				
2.1.1	Declaración de Renta y/o de Ingresos y patrimonio 2020, Formulario DIAN 110 con formulario de pago 490. (si aplica)	La entidad aporta copia del formulario de la declaración de renta del año 2020, sin embargo, se evidencian cambios en la declaración. No aporta el acta de la aprobación del órgano superior de la entidad		X
2.2 Certificaciones				
2.2.1	Carificar que cuentan con los recursos financieros y fuentes de sostenimiento para la prestación del servicio	En la información aportada por la entidad el día 11 de agosto de 2021, anexa certificación suscrita por el revisor fiscal indicando que cuenta con los recursos de infraestructura y financieros para la ejecución del proyecto presentado ante esta entidad a continuación se detalla la manera en que están representados los recursos: Infraestructura financiera se cuenta con la inversión de uno de los socios de la fundación persona natural, la SEÑORA ASNEDA RADA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N° 22.455.310, que con recursos propios aporó a la fundación la suma de \$ 400.000.000, para realizar las operaciones y objetivos de esta. Por lo anterior se realizan las siguientes observaciones: • Según el Rut aportado y el acta de actualización de junta directiva la señora Asneda Rada Ortega no se evidencia en ninguno de los dos documentos como socia de la entidad, como lo está afirmando el revisor fiscal. • Los estados financieros tienen bastantes inconsistencias, la declaración de renta no coincide con los estados financieros de 2020 ni con el balance de prueba de 2020. En la información aportada por la entidad del día 21 de enero de 2022, anexa una certificación de donación suscrita por el revisor fiscal indicando que la Fundación recibió una donación en especie por parte de la señora Asneda Rada por un valor aproximado de \$400.000.000 M/cte., representados en Propiedad Planta y Equipo como son: Equipo de Cómputo, Mobiliarios, Equipos de Oficina entre otros para el funcionamiento y		X

SIB

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

			prestación del servicio de la entidad. Por lo anterior se realizan las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> • En lo Estados Financieros 2021 no se evidencia esta cifra en las cuentas de los activos • En el Balance de prueba de enero a agosto de 2021 en la cuenta 1120 cuentas de ahorro un valor de \$400.000.000 pero en la certificación indica que son activos lo cual no tiene ninguna coherencia en la información financiera Por lo anterior no es posible aprobar este numeral ya que la información financiera no concuerda con las certificaciones y se evidencia incoherencias en sus informes.		
2.2.5	La entidad debe presentar el presupuesto la vigencia 2022		La entidad no aporta el presupuesto de la vigencia 2022 ni el acta de aprobación		X
Normas Internacionales					
2.4.2	Conjunto completo de Estados Financieros comparativos (1. Estado de situación financiera, 2. estado de resultados integrales, 3. Estado de cambios en el patrimonio y 4. Estado de flujo de efectivo), certificados, con corte a 31 de diciembre de 2021, bajo Norma Internacional de Información Financiera NIIF. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por el órgano competente de la Entidad en base a lo estipulado en sus estatutos, acorde con el artículo 422 del Código de Comercio.		La entidad aporta los estados financieros con corte diciembre 31 de 2020 y 2021, sin embargo, se realizan las siguientes observaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Se observa que se realizaron cambios en los estados financieros del año 2020 y la declaración de renta no remite el acta de asamblea donde el órgano superior de la entidad aprueba estos cambios. • En el Estado de Resultado correspondiente al año 2021 en la columna comparativa del año 2020 el cálculo del excedente no coincide. • No aporta el acta de aprobación de los estados financieros 2021 • No aporta certificación de los estados financieros del 2020 ni 2021 desde enero hasta diciembre de 2021. 		X

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

	<p>2.4.3 Notas o Revelaciones a los Estados Financieros</p>	<p>La entidad aporta una nota aclaratoria suscrita por el contador público indicando que teniendo en cuenta que la fundación pertenece al grupo III microempresa de acuerdo a la certificación expedida por la cámara de comercio, por lo tanto, las notas y revelaciones de los estados financieros no están obligadas a presentarse. Según el Decreto 2420 de 2015 Normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, Anexo 3 Marco Técnico Normativo Para Los Preparadores De Información Financiera Que Conforman El Grupo 3, Capítulo 3 Presentación de Estados Financieros reglamenta cuáles son los estados financieros y la sujeción de las reglas que las entidades deben sujetarse para presentar la información. En este aparte indica que el Conjunto de Estados Financieros está conformado por: a. Un Estado de Situación Financiera. b. Un Estado de Resultados. c. Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración. Por lo anterior las Notas o Revelaciones hacen parte integral de los Estados Financieros. La entidad no aporta las revelaciones de los Estados Financieros de los años 2020 y 2021 en forma comparativa y detallada como lo indica la norma NIIF. No se evidencia dicha certificación expedida por la Cámara de Comercio según informa el contador donde se especifica que la Fundación no debe presentar Notas a los Estados financieros.</p>	<p>X</p>
	<p>2.4.4 Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal</p>	<p>La entidad aporta dictamen a los Estados Financieros, sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El dictamen no guarda la coherencia con las fechas auditadas ya que informa en unos apartes que corresponde al año 2020 y en otros al año 2021. <p>El revisor fiscal no se pronuncia sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la Fundación cumple con el cumplimiento frente a las licencias de software y hardware (lo estipulado en la Ley 603/2000 sobre derechos de autor). • Estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias. 	<p>X</p>
	<p>2.4.5 Balance de Comprobación</p>	<p>La entidad aporta nota aclaratoria suscrita por el contador indicado que esta solicitud no aplica.</p> <p>El balance de comprobación es necesario ya que determina los saldos que formarán parte de los estados financieros, establecen los movimientos del periodo y se observa el cumplimiento de los principios de reconocimiento, medición inicial y posterior. No aporta el balance de prueba actualizado.</p>	<p>X</p>



RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

Que mediante concepto de fecha 14 de febrero de 2022 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico – Proyecto de Atención Institucional** manifestó:

"Dentro del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Inicial de la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD, para operar la modalidad Internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, en la sede operativa: Finca Dulce Refugio Camino Tamarindo a 1200 metros, municipio de Sabanagrande, departamento Atlántico, informo que, sobre la verificación documental de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, se encuentran cumplidos los siete (7) aspectos del Proyecto de Atención Institucional – PAI:

1. **Portada:** Aparece la descripción de la modalidad junto con la población, municipio y dirección de la sede operativa y administrativa.
2. **Contextualización:** Realizan la descripción de la población a atender, teniendo en cuenta los factores personales, culturales, y las diferentes problemáticas que afectan a la población, incluyendo los tres (3) enfoques de atención.
3. **Estrategias de Fortalecimiento:** Describen las acciones para la implementación de las estrategias de fortalecimiento personal y fortalecimiento familiar, por cada una de la tres (3) fases del proceso de atención.
4. **Estrategias de Participación:** Se describen las acciones que se implementaran en el pacto de convivencia, encuesta de satisfacción, buzón de sugerencia y otros escenarios o herramientas de participación significativa.
5. **Estrategias para la seguridad y prevención de situaciones de riesgo:** Se incluyeron las acciones que desarrollara la entidad para prevenir situaciones que pueden afectar la integridad de los adolescentes en el desarrollo de la atención en la modalidad, teniendo en cuenta la Guía de Orientación para la prevención en riesgo versión 5 del ICBF.
6. **Estrategia de Evaluación Institucional:** La entidad cuenta con una estrategia de mejoramiento continuo la cual va dirigida al constante fortalecimiento y cualificación en la prestación del servicio dirigido a los adolescentes, paralelo a esto presenta una batería de indicadores, que orientaran el desarrollo del proyecto de atención institucional para el restablecimiento de derechos.
7. **Evidencias:** Se incluyen los formatos de buzón de sugerencias y encuesta de satisfacción. También se incluye el pacto de convivencia, protocolo de PQRS, protocolo de medición de encuestas, la agenda del diario vivir y los cronogramas institucionales.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el **Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes Versión 7** del 8/11/2019, aprobado mediante Resolución No. 1519 del 23 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución No. 5864 de 22 de junio de 2016, modificado mediante Resolución No. 7959 del 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución No. 13367 del 23 de diciembre de 2016, modificado mediante Resolución No. 245 del 20 de enero de 2017, modificado mediante Resolución No. 1262 del 2 de marzo de 2017, modificado mediante Resolución No. 7398 del 24 de agosto de 2017, modificado mediante Resolución No. 14612 del 17 de diciembre de 2018 el **Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de los Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos, Amenazados y/o Vulnerados** aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016, Modificado

990

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

mediante Resolución No. 13366 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 244 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017, modificado mediante Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017, modificado mediante Resolución No. 14611 de diciembre 17 de 2018, modificado mediante Resolución No. 10364 de noviembre 08 de 2019 y el **Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad con derechos amenazados y/o vulnerados** aprobado mediante Resolución 1515 del 23 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución 10362 del 8 de noviembre de 2019, se da **APROBACIÓN** al Proyecto de Atención Institucional – PAI de la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD**.

Si bien se dio **APROBACIÓN** al Proyecto de atención Institucional – PAI de la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD**, para operar la modalidad INTERNADO a los veintinueve días (29) de septiembre de 2020, se emite **CONCEPTO PROFESIONAL** de **NEGACIÓN** a la licencia de funcionamiento inicial toda vez que la entidad no cumple con el resto de los componentes que son fundamentales a nivel integral para expedición de dicha licencia”.

Que mediante concepto de fecha 09 de febrero de 2022 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Técnico – Nutrición y Alimentación** manifestó:

*“De manera atenta me permito comunicar que, en atención al proceso de solicitud de licencia de funcionamiento inicial que adelanta la Fundación Acción Salud para operar la modalidad Internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, en la Sede operativa: Finca Dulce Refugio Camino Tamarindo a 1200 metros, municipio de Sabanagrande, departamento Atlántico, le informo que, con base en la documentación remitida y revisada en once (11) retroalimentaciones acerca de los equipos de metrología no cumplen con los requisitos nutricionales del establecidos en la normatividad vigente, por lo anterior se estableció que **NO CUMPLE** con el Componente de Nutrición para otorgar licencia de funcionamiento”.*

Que mediante concepto de fecha 11 de febrero de 2022 la profesional designada para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto del talento humano** manifestó:

Dentro del proceso de solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial de la Fundación Acción Salud “Acción de Vida” para operar la modalidad internado para atender Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, en la sede operativa Finca Dulce Refugio Camino Tamarindo a 1200 metros en Sabanagrande-Atlántico, se estableció que la entidad cumple con los requisitos expuestos sobre, el manual de funciones, plan de selección, inducción y capacitación, y con los perfiles del Talento Humano, en proporción suficiente al número de beneficiarios, de acuerdo con:

- *Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos, Amenazados o Vulnerados, Versión 7.0.*
- *Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derecho amenazados y/o vulnerados, Versión 7.0.*

Sfe

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

*Para otorgar Licencia de Funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad internado para la atención de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, en sede operativa ubicada en la Finca Dulce Refugio Camino Tamarindo a 1200 metros en Sabanagrande - Atlántico, pese a cumplir los requisitos expuestos a la fecha del 16 de noviembre de 2021 para el presente componente, la entidad no cumplió con los otros componentes por lo tanto se presenta **Negación del Trámite**".*

Que mediante concepto de fecha 15 de febrero de 2022 el profesional designado para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del **Componente Administrativo respecto de la infraestructura** manifestó:

*"Dentro del proceso de solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial de la **Fundación Acción Salud "Acción de Vida"** para operar la modalidad **internado** para atender Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, en la sede operativa Finca Dulce Refugio Camino Tamarindo a 1200 metros en Sabanagrande - Atlántico, informo que tras el avance del proceso y la identificación del no cumplimiento en otros componentes fundamentales para la programación de la verificación de los requisitos de **infraestructura** expuestos en:*

- ✓ *Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos, Amenazados o Vulnerados, Versión 7.*
- ✓ *Lineamiento Técnico de modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos, Amenazados y/o Vulnerados, Versión 7*
- ✓ *Resolución No. 3100 del 25 de noviembre 2019 del Ministerio De Salud Y Protección Social*

*y atendiendo los principios de economía y eficiencia de las actuaciones por cuanto la entidad no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos, no se dispuso la realización de la visita, en ese sentido se establece concepto integral de **NEGACIÓN**".*

Que como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de los componentes legal, financiero, técnico Proyecto de Atención Institucional (PAI) – Nutrición y administrativo, el equipo interdisciplinario emitió concepto **NEGATIVO** para otorgar la licencia de funcionamiento inicial a la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"** para desarrollar la modalidad de INTERNADO, cuya población beneficiaria es Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en la sede operativa ubicada en la Finca Dulce Refugio, camino Tamarindo a 1200 metros del primer Rompoy en el municipio de Sabanagrande departamento de Atlántico.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

388

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria..."

5/8

RESOLUCIÓN No. 1940 del 4 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se niega Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA" para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial, en el departamento de Atlántico.

Que en razón a lo señalado se retomó el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

La **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"** a través de su representante legal, podrá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO**, en población Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial (Radicado OAC Online 633), en la sede operativa ubicada en la Finca Dulce Refugio, camino Tamarindo a 1200 metros del primer Rompoy en el municipio de Sabanagrande departamento de Atlántico

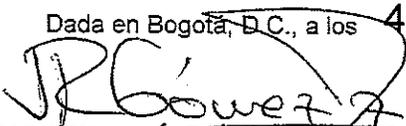
ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"**, que desarrollar la modalidad de **INTERNADO**, en población de Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial en el departamento de Atlántico, sin Licencia de Funcionamiento dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o de los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **4** de Marzo de 2022


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó:  Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad 

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
viernes, 4 de marzo de 2022 4:09 p. m.
Para: accionesaludfundacion@gmail.com
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Sandra Patricia Celis Parra
Asunto: Notificación electrónica Resolución 1940 de 2022. - Fundación Acción Salud - Internado 633
Datos adjuntos: 1940 - Niega Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Acción Salud - Acción de Vida.pdf

Importancia:	Alta	
Seguimiento:	Destinatario accionesaludfundacion@gmail.com	Entrega
	Rocio Gomez	Entregado: 4/03/2022 4:10 p. m.
	Yeni Lili Diaz Osorio	Entregado: 4/03/2022 4:10 p. m.
	Sandra Patricia Celis Parra	Entregado: 4/03/2022 4:09 p. m.

Señora:
GISELA PAOLA ARAUJO RADA
Representante Legal
FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.", se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1940 de 04 de marzo de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación. **"Por la cual se NIEGA** Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD "ACCIÓN DE VIDA"** para desarrollar la modalidad de **INTERNADO**, en población Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial (Radicado OAC Online 633), en la sede operativa ubicada en la Finca Dulce Refugio, camino Tamaindo a 1200 metros del primer Rompoy en el municipio de Sabana Grande departamento de Atlántico", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,

Si quiere más:
ICBF Colombia
@ICBFColombia
ICBF Colombia C.F.E
info@icbf.gov.co

Sonia Rocio Romero González
Contratista
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
ICBF sede de la Dirección General
Avenida Avenida 68 # 75ª - 50 • Tel.: 43777310 • Ext. 101251



Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) - Línea de Atención al Ciudadano (LAC) - 122 22 22 22

Clasificación de la Información

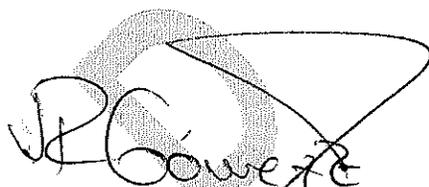
10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1940 de 04 de marzo de 2022

FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD “ACCIÓN DE VIDA”

En Bogotá D.C., a los ventidos (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1940 del 04 de marzo de 2022, “*Por la cual se NIEGA Licencia de Funcionamiento Inicial a la FUNDACIÓN ACCIÓN SALUD “ACCIÓN DE VIDA” para desarrollar la modalidad de INTERNADO, en población Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes hasta los 17 años 11 meses con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental psicosocial (Radicado OAC Online 633), en la sede operativa ubicada en la Finca Dulce Refugio, camino Tamarindo a 1200 metros del primer Rompoy en el municipio de Sabanagrande departamento de Atlántico*”, fue notificado electrónicamente el día 04 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 22 de marzo de 2022.**



JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista